



RESOLUCIÓN-JE-001-2020-RES

JUNTA ELECTORAL UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;*
- Que,** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 346 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Existirá una institución pública, con autonomía, de evaluación integral interna y externa, que promueva la calidad de la educación”;*
- Que,** el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo (...)”;*
- Que,** el artículo 355 de la Constitución del Ecuador reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;



- Que,** el artículo 17 de la LOES prescribe: “Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;
- Que,** el artículo 18 de la LOES, dispone: “Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: “(...) d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley;e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución.(...)”;
- Que,** la LOES, en el primer inciso de su Artículo 55 prescribe: “Elección de primeras Autoridades.- La elección de Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora de las universidades y escuelas politécnicas públicas se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores o las profesoras e investigadores o investigadoras titulares, de los y las estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera, y de las y los servidores y trabajadores titulares, de conformidad con esta Ley. No se permitirán delegaciones gremiales. (...)”;
- Que,** mediante Ley publicada en Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 147, de fecha 19 de diciembre de 2013 y reformada mediante Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 297 de 2 de Agosto de 2018, se crea la Universidad Nacional de Educación UNA E, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con lo establecido en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior;
- Que,** el artículo 4 de la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNA E señala: “De conformidad con la Disposición Transitoria Vigésima de la Constitución de la República, en la organización y funcionamiento de la Universidad Nacional de Educación se deberá observar: 1. Las primeras autoridades de la Universidad Nacional de Educación serán elegidas de las ternas que para el efecto remita la Autoridad Educativa Nacional; en la designación de los candidatos y la ejecución del proceso eleccionario se dará cumplimiento a los requisitos y procedimiento establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y el Estatuto de la institución de educación superior.(...)”



Que, la disposición transitoria cuarta, de la Ley ibídem establece que: “En un plazo máximo de ciento ochenta (180) días anteriores a la conclusión del período de transición, la Autoridad Educativa Nacional remitirá a la Comisión Gestora una terna por cada una de las primeras autoridades de la Universidad Nacional de Educación, quienes deberán cumplir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior para acceder a estos cargos. Hecho esto, la Comisión procederá a convocar a elecciones universales, observando el procedimiento establecido en la Ley de la materia y demás normas aplicables. En el mismo plazo, se convocarán a elecciones de los representantes de los respectivos estamentos universitarios ante el máximo órgano colegiado académico superior, en los términos dispuestos en la Ley Orgánica de Educación Superior y el estatuto de la Institución de educación superior. Las autoridades y representantes electos asumirán sus funciones a partir de la conclusión del funcionamiento de la Comisión Gestora”;

Que, el artículo 162 del Estatuto de la UNAE prescribe: “Las elecciones en la Universidad Nacional de Educación se realizarán de la siguiente manera: a) El Consejo Superior Universitario convocará a elecciones de las autoridades de la institución y con esta finalidad se conformará una Junta Electoral Universitaria; b) El Consejo Superior Universitario designará la junta electoral y quién la va a presidir de conformidad con el Reglamento de Elecciones que se emitirá para el efecto; e) En la Junta Electoral deben estar representados todos los estamentos; d) Los fines de la Junta Electoral son democracia, transparencia, imparcialidad; e) La Junta Electoral debe conformarse con equidad en cada estamento; f) La Junta Electoral es el organismo democrático de la Universidad encargado de organizar y ejecutar los procesos de elección. Las competencias de esta Junta estarán establecidas en la normativa vigente para el efecto; g) La Junta Electoral estará conformada por un representante de las autoridades académicas, un representante de los docentes, un representante de los estudiantes y un representante del personal no académico de la UNAE. Para la designación de los mismos, el Rector nominará ternas con los nombres de los candidatos y el Consejo Superior Universitario definirá a los miembros de la mencionada Junta Electoral. El representante de las autoridades académicas presidirá la Junta Electoral; h) La elección de Rector y Vicerrectores se realizará por votación universal, directa, secreta y obligatoria, de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras titulares, de los y las estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año o su equivalente de su carrera; y, del personal no académico con nombramiento permanente. No se permitirán delegaciones gremiales; i) La UNAE garantiza existencia de organizaciones gremiales en su seno, las que tendrán sus propios estatutos que guardarán concordancia con la normativa institucional y la Ley Orgánica de Educación Superior. Estas organizaciones deberán realizar las elecciones de sus directivas conforme a sus estatutos, caso contrario, el Consejo Superior Universitario convocará a elecciones que garantizarán la renovación democrática; j) La votación de las y los estudiantes para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras de la UNAE, en ejercicio de su autonomía responsable, equivaldrá al porcentaje del 20% del total del personal académico con derecho a voto; k) La votación del personal no académico para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras de la UNAE equivaldrá a un porcentaje del 1% del total del personal académico con derecho a voto; l) Se define como valor del padrón universal a la suma de los valores correspondientes al padrón de académicos más el de los estudiantes y más el del personal no académico; m) Se define como valor efectivo del padrón al valor del padrón universal excluyendo los valores equivalentes a los votos nulos, blancos y ausencias; n) Será declarado rector o rectora, vicerrector académico o vicerrectora académica, en la primera vuelta, el candidato que obtenga un número equivalente a más del 50% del valor efectivo del padrón. En ningún caso el valor efectivo del padrón será menor al 50% del valor del padrón universal cuando exista un solo candidato, de no cumplirse esto Página 8 de 30 deberá realizarse un nuevo



proceso. Para el caso de dos o más candidatos el valor efectivo del padrón deberá ser de por lo menos el 70% del padrón universal; o) En las elecciones en las que participen más de un candidato, de no cumplirse lo anteriormente señalado, habrá una segunda vuelta con los dos candidatos que hubieren obtenido las mayores votaciones y será declarado rector o rectora y vicerrectores/as quienes obtengan el número equivalente a más del 50% del valor efectivo del padrón; p) De no cumplirse lo anteriormente señalado, el Consejo Superior Universitario convocará en un término de 10 (diez) días un nuevo proceso, días que serán contados a partir de la fecha en que se realizó la segunda vuelta; q) En la conformación de los órganos colegiados y en todos los niveles e instancias de dirección de la Universidad se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y de grupos históricamente excluidos; y, r) El Reglamento de Elecciones definirá todos los demás aspectos requeridos para esta actividad.”

- Que,** mediante RESOLUCIÓN-SO-003-No-017-CG-UNA E-R-2018, de 03 de abril de 2018, la Comisión Gestora, expidió el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación – UNA E, el cual en su Artículo 6 denominado: “Atribuciones y responsabilidades”, en su literal a) establece lo siguiente: “a) Asumir las funciones de máxima autoridad como órgano colegiado superior de la Universidad Nacional de Educación UNA E, de acuerdo a lo establecido en la LOES;”;
- Que,** la Comisión Gestora designó a los miembros de la Junta Electoral mediante RESOLUCIÓN-SP-002-No.-043-CG-UNA E-R-2020, RESOLUCIÓN-SE-009-No.-048-CG-UNA E-R-2020 y RESOLUCIÓN-SP-003-No.-049-CG-UNA E-R-2020;
- Que,** el Art. 5 del Reglamento de Elecciones de la UNA E, establece que: “Junta Electoral.- La Junta Electoral es el órgano encargado de organizar y llevar a cabo el proceso eleccionario mediante voto personal, obligatorio, directo y secreto, con estricto apego a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación, el Estatuto de la Universidad y las disposiciones del presente reglamento.”
- Que,** el Art. 6 establece como atribuciones y responsabilidades de la Junta Electoral, entre otros, en su literal d) “Realizar la calificación de las candidaturas y/o listas presentadas para el correspondiente proceso electoral y disponer la inscripción respectiva.”
- Que,** el segundo inciso del Art. 32 del Reglamento de Elecciones establece: “Los candidatos y/o listas que hayan sido calificadas por la Junta Electoral, podrán iniciar su campaña electoral una vez notificada su calificación y de acuerdo a las fechas del cronograma electoral.”
- Que,** la comisión gestora mediante RESOLUCIÓN-SE-009-No.-047-CG-UNA E-R-2020, resolvió en su Art. 2. Aprobar el cronograma de elecciones de primeras autoridades de la Universidad Nacional de Educación, el mismo que es parte integrante de dicha Resolución;
- Que,** en el cronograma señalado en el acápite anterior consta en el numeral 4. La “Verificación de Requisitos”;



UNAE

- Que,** en cumplimiento a la fase señalada en dicho cronograma la Junta Electoral procedió a realizar la verificación de requisitos contemplados en el Art. 13 del Reglamento de Elecciones en concordancia con el Art. 49 de la Ley Orgánica de Educación Superior, que son: a) Estar en goce de los derechos de participación; b) Tener grado académico de doctor (PhD o su equivalente) según lo establecido en la presente ley registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior; o contar con trayectoria artística reconocida por el Consejo de Educación Superior para el caso de universidades dedicadas a la enseñanza en artes; c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión; d) Haber realizado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, dos de los cuales debieron ser producidos en los últimos cinco años, con excepción de los rectores o rectoras y vicerrectores o vicerrectoras en funciones, que se postulan a la reelección. Para el caso de las universidades dedicadas a la enseñanza en artes, se tomará como referencia la trayectoria y méritos artísticos según lo establecido por el Consejo de Educación Superior; e) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición, u otro proceso de selección basado en méritos en cualquier universidad o escuela politécnica nacional o extranjera; y, f) Tener experiencia en docencia o en investigación por al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia o la investigación con probidad, eficiencia y pertinencia;
- Que,** EL Art. 55 de la Constitución dispone: “Las personas usuarias y consumidoras podrán constituir asociaciones que promuevan la información y educación sobre sus derechos, y las representen y defiendan ante las autoridades judiciales o administrativas. Para el ejercicio de este u otros derechos, nadie será obligado a asociarse.”
- Que,** el Art. 66 de la Carta Magna, en lo que respecta a los derechos de libertad, establece que se reconoce y garantiza a las personas en su numeral 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;
- Que,** la LOES, en su Artículo 56 establece: “Paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad.- La elección de rector o rectora, vicerrectores o vicerrectoras, y de los representantes de los distintos estamentos ante los órganos de cogobierno en las instituciones de educación superior, se realizará a través de listas que deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución.”;
- Que,** el Diccionario de la Real Academia de la Lengua, define al término “terna” al “Conjunto de tres personas propuestas para que se designe de entre ellas la que haya de desempeñar un cargo o empleo.”
- Que,** el Diccionario de la Real Academia de la Lengua define al término “candidatura” como “Lista de personas presentadas por cada fuerza política para ocupar los escaños correspondientes a una determinada circunscripción electoral. Cuando la presentación deba realizarse mediante listas, cada una debe incluir tantos candidatos como cargos a elegir”



- Que,** la Junta Electoral, en cumplimiento a la verificación de requisitos de las personas que conforman las ternas, emite el informe de verificación de requisitos con fecha 23 de octubre de 2020, respecto de la primera terna remitida por el Ministerio de Educación mediante oficio No. MINEDUC-MINEDUC-2020-01134-OF de fecha 19 de octubre de 2020, para las dignidades de Rector/Rectora, Vicerrector /Vicerrectora Académica; y, Vicerrector /Vicerrectora de Investigación y Posgrados, mismo que fue remitido al correo electrónico de la Viceministra de Educación, para conocimiento y pronunciamiento;
- Que,** la Junta Electoral, en cumplimiento a la verificación de requisitos de las personas que conforman las ternas remitidas por el Ministerio de Educación mediante correo electrónico de fecha 26 de octubre de 2020, emite el informe de verificación de requisitos con fecha 27 de octubre de 2020, en el que consta que los señores: Rebeca Castellanos, Luis Enrique Hernández Amaro, Graciela Urias, José Ignacio Herrera Rodríguez, Marielsa López, Oscar Martínez, Rolando Portela, Ana Delia Barrera: “Cumplen con todos los requisitos contemplados en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Elecciones”, y; en lo que respecta al Dr. Carlos Guevara Toledo “Con fecha 22 y 27 de octubre de 2020, se solicitó la información al correo electrónico cguevara@uazuay.edu.ec y hasta la presente fecha no ha consignado la información requerida, por lo tanto no ha sido posible verificar el cumplimiento de requisitos para el puesto de Rector.”
- Que,** la Junta Electoral en sesión 007, de fecha 30 de octubre de 2020, aprueba el informe presentado por el Dr. Alexander Mansutti, respecto a la verificación de requisitos del Dr. Carlos Guevara Toledo, remitido mediante correo electrónico el 28 de octubre de 2020, a las 20h04, mismo que concluye en los siguientes términos: “En consecuencia, podemos afirmar que el Dr. Guevara cumple con la condición de tener el grado de PhD reconocido por la Senescyt pero no podemos afirmar, como si lo pudimos hacer con el resto de los pretendientes al cargo de rector, que cumpla con los requisitos al carecer de las evidencias necesarias para constatarlo.”
- Que,** la Disposición General Segunda del Reglamento de Elecciones establece: “Los plazos y términos establecidos en el presente reglamento tienen carácter preclusivo, los recursos que fueren interpuestos fuera de estos, serán desechados por extemporáneos.”
- Que,** conforme consta en las sesiones de Junta Electoral debidamente convocadas por el presidente a través del secretario se trató entre otros puntos del Orden del Día, el “Análisis y resolución respecto a la presentación de ternas y listas o candidaturas”;

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la UNA E y el Reglamento de Elecciones que rige a este cuerpo colegiado;

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO: Aprobar la verificación de requisitos de las personas para dignidades de Primeras Autoridades de las Ternas remitidas por el Ministerio de Educación con fecha 26 de



octubre de 2020, mediante correo electrónico, de la siguiente manera: Rebeca Castellanos y Oscar Martínez para la dignidad de Rector/Rectora; Luis Enríquez Hernández, José Ignacio Herrera y Rolando Portela para la dignidad de Vicerrector /Vicerrectora Académica; y, Graciela Urias, Marielsa López y Ana Delia Barrera para la dignidad de Vicerrector /Vicerrectora de Investigación y Posgrados.

ARTÍCULO DOS: Presentar las candidaturas y/o listas ante la Junta Electoral hasta el día 30 de octubre de 2020, las 20h00, al correo electrónico juntaelectoral@unae.edu.ec para el proceso electoral previo a disponer la inscripción de las candidaturas. Las candidaturas deberán estar conformadas con las personas que constan detalladas en el Artículo Uno de la presente resolución para dignidades de Primeras Autoridades, respetando las dignidades que fueron remitidas por el Ministerio de Educación para Rector/Rectora, Vicerrector /Vicerrectora Académica; y, Vicerrector /Vicerrectora de Investigación y Posgrados, esto en estricto cumplimiento a lo señalado en el Art. 56 de la Ley Orgánica de Educación Superior cumpliendo con la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución y Disposición Transitoria Cuarta de la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNA E.

ARTÍCULO TRES: Disponer que a través de la Secretaria de la Junta Electoral se proceda con la notificación a los correos electrónicos que se encuentran registrados en sus hojas de vida a todas las personas que forman parte de las ternas presentadas por el Ministerio de Educación con fecha 26 de octubre de 2020.

ARTÍCULO CUATRO: Sugerir a las listas y/o candidaturas definitivas se presente un plan de trabajo para el período de gestión hasta el 05 de noviembre de 2020, las 08h00, de ser el caso.

ARTÍCULO CINCO: Dar a conocer a la Comisión Gestora a través de su Presidente el contenido de la misma.

ARTÍCULO SEIS: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Firmado y suscrito en la ciudad de Azogues, 30 de octubre de 2020.

Dr. Roberto Ponce
PRESIDENTE
JUNTA ELECTORAL

Mgs. Cristina Cazorla
SECRETARIA
JUNTA ELECTORAL